

ASUNTO: RESTRICCIONES PAÍS VASCO 2006

Se ha publicado en el B.O.P.V. del martes 28 de marzo la Resolución de 15 de marzo de 2006 por la que se establecen las restricciones de circulación para este año 2006, dentro de la Comunidad Autónoma Vasca .

ESTA NORMATIVA ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 10 DE ABRIL

Pasamos a comentar los aspectos mas importantes de esta norma :

VEHÍCULOS DE MÁS DE 7.500 KG. DE M.M.A.

Se prohíbe la circulación, por las vías públicas que se indican en el **Anexo II**, a los vehículos de más de 7.500 Kg. de P.M.A., desde las 22:00 horas del sábado o víspera de festivo hasta las 22:00 horas del domingo o festivo en la Comunidad Autónoma Vasca (C.A.V.) .

Excepciones:

- ✓ Desde las 22:00 hasta las 8:00 horas, los días :
 - Del 12 al 13 de abril.
 - Del 13 al 14 de abril.
 - Del 24 al 25 de julio.
 - Del 11 al 12 de octubre.
 - Del 5 al 6 de diciembre.
 - Del 7 al 8 de diciembre.
 - Del 5 al 6 de enero de 2007.
- ✓ Desde las 22:00 hasta las 24:00, los días 22 y 29 de julio y 5, 12 y 19 de agosto.
- ✓ En la autopista A-68, en el tramo comprendido entre el punto kilométrico 69 y el 77,7.
- ✓ En la autopista A-1, en el tramo comprendido entre el punto kilométrico 77,2 y el 79,2.

VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Se prohíbe la circulación por las vías públicas que se indican en el **Anexo II**, a los camiones de más de 3.500 Kg. de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada) los domingos y festivos en la C.A.V. desde las 8:00 hasta las 24:00 horas y las vísperas, (no sábados) de estos festivos, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas, así como el 28 de julio de 15:00 a 24:00 horas y 31 de julio desde las 8:00 hasta las 24:00 horas, salvo determinados tipos de transporte señalados en el **Anexo III** .

A los vehículos de más de 7.500 kg. de M.M.A. que transporten mercancías peligrosas además de las restricciones señaladas en este apartado se les aplicará las referidas a los vehículos de más de 7.500 kg. de M.M.A que transporten mercancías en general.

En el **TÚNEL DE MALMASIN** a partir de esta normativa queda prohibida, con carácter general, la circulación a **todos los vehículos** que circulen con mercancías peligrosas, salvo exenciones ADR .

Por primera vez la Dirección de Tráfico ha establecido una Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas (R.I.M.P.) como en el resto del País, para la circulación obligatoria a través de determinadas carreteras .



VEHÍCULOS QUE REALIZAN TRANSPORTES ESPECIALES

Se prohíbe la circulación a los vehículos que para circular requieran de una Autorización Especial durante los siguientes días y horas: los sábados y vísperas de festivos desde las 13:00 hasta las 24:00 horas, y los domingos y festivos en la C.A.V. desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, así como el 28 de julio de 15:00 a 24:00 horas y 31 de julio desde las 8:00 hasta las 24:00 horas.

AUTORIZACIONES PARA CIRCULAR DOMINGOS Y FESTIVOS

En los casos que se considere necesaria la realización de servicios indispensables **debidamente justificados**, se podrán conceder **autorizaciones especiales** de carácter temporal, o para un solo viaje, donde se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo realizará el transporte .

Todas las autorizaciones del pasado año permanecerán vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de la norma (10 de abril) recomendando que se proceda de inmediato a la renovación de las mismas por parte de los asociados interesados .

Corresponde a los responsables territoriales de tráfico el ejercicio de las facultades relativas al otorgamiento de autorizaciones especiales en días considerados restringidos (en Vizcaya la oficina se encuentra en la c/ Ercilla nº 4 lonja) .

NOTA : Dada la extensión de la norma (20 folios) no se remite a los asociados, encontrándose expuesta en nuestra página web . Aquellos que no dispongan de medios informáticos la tienen a su disposición en nuestras oficinas .